

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



57

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00889-00
DEMANDANTE: CARLOS CARDONA
DEMANDADO: NELSON ALVEAR

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados denominadas "NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C. G. del P. MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020" y "NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G del P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020" como quiera que, cada notificación tiene diferentes requisitos y se surte en condiciones distintas, así entonces, no puede la profesional del derecho agrupar ambas formas de notificación como si se tratase de una sola.

Así pues, la apoderada judicial, deberá iniciar la notificación del extremo demandado bien sea, conforme lo establece el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ERNESTO VILLAREAL GUERRA conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica al Dr. ANDRES MAURICIO CORTES CHACON, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría de inmediato remítase el proceso de la referencia al apoderado judicial, a los correos indicados, para que ejerza su derecho de defensa.

Secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.

Si bien, se allegó contestación a la demanda, la misma no se tendrá en cuenta hasta tanto se acredite el pago de los cánones adeudados, tal y como lo dispone el numeral 4°, artículo 384 del Ordenamiento Procesal. *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso"*

sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel." S/1

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **05 de abril de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT